



CONVENIO PGG N° 2023152

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - CIENTÍFICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, representada por el señor Doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, PHD., en su calidad de Rector, a quien en adelante, y para efectos del presente convenio se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”, y, por otra parte, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador “EP PETROECUADOR”**, con RUC No. 1768153530001, debidamente representada por el señor Ingeniero Ramón Homero Correa Vivanco, en su calidad de Gerente General de la EP PETROECUADOR, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-10-2023-04-11, adoptada por el Directorio de la EP PETROECUADOR en sesión de 11 de abril de 2023, que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará “**EP PETROECUADOR**”.

En lo posterior, los comparecientes se denominarán conjuntamente como “LAS PARTES”.

Las PARTES intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y se someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1.1.- La UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) “es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como “La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

Tiene como Misión conforme se establece en el Art.7 de su Estatuto Universitario: Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.”



1.2.- La EP PETROECUADOR, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Tiene por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021.

La EP PETROECUADOR, con el propósito de fomentar la investigación científica y el desarrollo académico en las diferentes Universidades, Institutos y Escuelas Politécnicas del país, estima conveniente ofrecer su colaboración, a través de la Jefatura de Formación y Capacitación, para fortalecer lazos de contribución con los centros de educación superior, con la oferta de prácticas pre profesionales, pasantías, tesis (Trabajos de fin de carrera y fin de Master) y visitas técnicas que pueden ser aplicados para el fortalecimiento de la Empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR y la EP PETROECUADOR, priorizando el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, pasantías, tesis (Trabajos de fin de carrera y fin de Master), proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y visitas técnicas para mejorar capacidades y habilidades de los estudiantes de la Universidad, en temas relacionados con todas las operaciones de la EP PETROECUADOR.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio las PARTES se obligan a lo siguiente:

3.1.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

- Coordinar el apoyo y capacitación en temas relacionados con todas las áreas de interés de las PARTES, dentro del ámbito de sus competencias.
- Permitir el acceso a información relacionada con el objeto del presente convenio, y siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente instrumento; y, se haya suscrito el convenio de confidencialidad correspondiente, conforme a la normativa y procedimientos internos de la EP PETROECUADOR y de la Universidad.
- Permitir el acceso a visitas, apoyo logístico y asistencia técnica de las PARTES, con previa autorización.

- Desarrollar de manera coordinada, cursos, seminarios, investigaciones y foros, en forma conjunta o individual, de manera que contribuyan al desarrollo del talento humano de la Empresa y de la Universidad.
- Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones, en congresos, revistas indexadas, charlas profesionales, etc., que se realicen al amparo de éste Convenio, siempre y cuando exista previamente autorización por escrito de las PARTES y no se contradiga con lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento.
- De ningún modo las PARTES están autorizadas ni facultadas para actuar a nombre y representación de la otra, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este Convenio.

3.2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES.

3.2.1. Obligaciones de la EP PETROECUADOR.

- Dictar conferencias al cuerpo docente y estudiantes de la UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, previa coordinación entre las PARTES, y siempre que exista la disponibilidad institucional, observando para el efecto los procedimientos internos de la EP PETROECUADOR.
- Facilitar que los estudiantes de los últimos periodos académicos de la UNIVERSIDAD realicen prácticas pre profesionales y/o pasantías, en actividades relacionadas con sus carreras técnicas y/o administrativas en las áreas de la EP PETROECUADOR que correspondan, para lo cual se suscribirá un convenio individual con el estudiante que realizará las prácticas o pasantías en la Empresa. La aprobación de la ejecución de pasantías se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria de la EP PETROECUADOR y de acuerdo a la normativa interna vigente.
- Emitir una certificación, previo informe de la Unidad usuaria en la que el estudiante realizó la práctica pre profesional y/o pasantías, la cual detallará las horas realizadas en la EP PETROECUADOR.
- Facilitar información académica para el desarrollo de tesis (Trabajos de fin de carrera y fin de Master), que realicen los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD, siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades de la EP PETROECUADOR y la información haya sido solicitada de manera previa por escrito por la UNIVERSIDAD.
- Facilitar que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realicen visitas técnicas a las áreas de la EP PETROECUADOR, siempre y cuando sea solicitado por escrito por la UNIVERSIDAD. En este caso, los estudiantes y personal académico que ingresen a realizar las visitas técnicas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Regla General 2.20 del Proceso Interno GTH. 08 *“Administración de Pasantías y/o prácticas, tesis y visitas técnicas”*, así como observarán y acatarán

los lineamientos de seguridad, contenidos en la Normativa de Seguridad, Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR.

- Facilitar dentro de las instalaciones el uso de equipo y personal de la EP PETROECUADOR siempre y cuando se utilicen en proyectos de investigación conjunta, o para la elaboración de tesis (Trabajos de fin de carrera y fin de Master) de los estudiantes que se encuentren amparados en el presente convenio, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de las autoridades pertinentes.
- Previa verificación de disponibilidad, y de ser necesario, la EP PETROECUADOR, podrá brindar las facilidades correspondientes a los pasantes y/o practicantes pre profesionales, como transporte interno, hospedaje y alimentación en los distritos y áreas operativas.
- Informar semestralmente a la Universidad sus requerimientos de pasantes y/o practicantes en las diferentes áreas de operación.

3.2.2.- Obligaciones de la Universidad.

- Dictar conferencias para los funcionarios de la EP PETROECUADOR, sobre actividades hidrocarburíferas en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización, gestión administrativa, clima laboral, transformación digital, etc, previa coordinación entre las PARTES y siempre que exista la disponibilidad institucional.
- Proporcionar a la EP PETROECUADOR la lista de los alumnos que se han hecho acreedores al beneficio de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.
- Remitir a la EP PETROECUADOR la solicitud de alumnos que requieren realizar su tesis (Trabajos de fin de carrera y fin de Master)
- Remitir a la EP PETROECUADOR EP la solicitud de alumnos que solicitan autorización para visitar las áreas de la EP PETROECUADOR.
- Facilitar de manera preferencial y de acuerdo a la disponibilidad el uso de instalaciones para los diversos eventos que puedan ser requeridos por la EP PETROECUADOR siempre y cuando la UNIVERSIDAD tenga disponibilidad de las instalaciones requeridas.
- Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas de la EP PETROECUADOR relacionadas con el presente convenio.
- Facilitar el uso de equipos y personal de la UNIVERSIDAD siempre y cuando se utilicen en proyectos de investigación conjunta, entre la EP PETROECUADOR y la UNIVERSIDAD, previamente aprobados por las autoridades pertinentes.



- Con el fin de impartir capacitaciones y/o formación de cuarto nivel al personal de la EP PETROECUADOR, remitir periódicamente a la Subgerencia de Talento Humano de la EP PETROECUADOR, su oferta de cursos, la cual debe incluir los temas a impartir, objetivos, expositores, duración, costo, número de participantes mínimo; sin perjuicio de que complementariamente se envíe información adicional a solicitud de la EP PETROECUADOR.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRADOR Y COORDINADOR DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, las PARTES designarán Administrador y Coordinador del Convenio, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento del presente del mismo:

Por parte de **EP PETROECUADOR**, el Subgerente de Talento Humano o su Administrador del Convenio será: delegado.

Por parte de la **UNIVERSIDAD**, el Decano de la Facultad de Ingeniería coordinador del Convenio será: en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental o su delegado.

El Coordinador del Convenio por parte de la Universidad, deberá informar a los Decanos de todas las facultades de la Universidad, respecto a los requerimientos de la EP PETROECUADOR detallados en el objeto del presente convenio, correspondiente a: practicas pre profesionales, pasantías, tesis (trabajos de fin de carrera y fin de Master), proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y visitas técnicas, a fin de canalizar y gestionar los mismos conforme a la competencia y ámbito de acción de cada facultad.

El Administrador y coordinador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio e, informará de manera periódica a las máximas autoridades, respectivas, respecto de la ejecución del mismo.

En caso de que la persona designada como Administrador y coordinador del Convenio de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, deberá notificarse de este particular, por cualquier medio, a la otra parte en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del reemplazo efectuado.

El Administrador y coordinador del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las PARTES en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes a su ejecución. Para el efecto, se reunirán una vez al año o las veces que consideren necesarias.
- b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio.



- c) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se realicen en razón del presente instrumento.
- d) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las PARTES, una vez que culmine el plazo del presente Convenio; el cual, deberá ser presentado ante la autoridad suscriptora del convenio, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la finalización del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: EFECTOS DEL CONVENIO.

Las PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación, vínculo de carácter laboral o administrativo y reconocimiento económico alguno.

Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre las PARTES contratantes y sus respectivos servidores públicos y/o trabajadores; aún en los trabajos realizados de manera conjunta y/o que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las PARTES.

De esta forma, no puede considerarse a la EP PETROECUADOR, sus representantes, apoderados, y demás personas relacionadas, como empleados o funcionarios de la UNIVERSIDAD ni viceversa.

La UNIVERSIDAD será única y exclusiva responsable por todas las obligaciones sociales, laborales, tributarias y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a la EP PETROECUADOR de todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativa que se inicie con motivo del presente contrato ni aún por solidaridad.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZOS Y CONDICIONES.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, el cual podrá renovarse por escrito a pedido de las PARTES.

Durante su vigencia, el Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las PARTES, por escrito, a petición motivada de cualquiera de ellas a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, siempre que no altere el objeto ni desnaturalice su contenido, para lo cual se procederá a suscribir los respectivos convenios modificatorios.

Para la modificación del presente instrumento se requerirá de un informe de factibilidad del administrador y coordinador. Dicha modificación entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:



- a. Por mutuo acuerdo de las PARTES previa notificación escrita con sesenta días plazo de antelación.
- b. Por vencimiento del plazo.
- c. Por declaración unilateral de terminación del convenio por convenir a los intereses de cada una de las PARTES.
- d. Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- e. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA. –ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, las PARTES suscribirán un acta de terminación del Convenio y cierre de obligaciones, misma que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por el administrador y coordinador del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - NATURALEZA DE VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente instrumento tiene naturaleza civil y se refiere a la cooperación mutua, a fin de ejecutar el objeto del presente Convenio. Por lo tanto, entre las PARTES, sus empleados y/o funcionarios o dependientes no existe ni existirá relación de carácter laboral de ninguna clase, por lo que no habrá lugar a ningún reclamo por prestaciones laborales.

Se aclara que EP PETROECUADOR no tienen ninguna responsabilidad ni siquiera a título de solidaridad con Instituciones Públicas o Privadas referentes a autorizaciones, permisos, obligaciones tributarias, fiscales, laborales o de otra índole causadas por la ejecución de los Proyectos objeto de este Convenio.

La EP PETROECUADOR no asume por este Convenio ninguna responsabilidad administrativa, penal, civil, tributaria, ambiental o de cualquier otra naturaleza, con comunidades, personas naturales o jurídicas públicas o privadas que puedan derivarse de la ejecución de los Proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES acuerdan que, toda la información técnica, comercial y/o de cualquier otra índole a que tuviera acceso con motivo del presente Convenio, será considerada como confidencial, por lo que se obligan a tener absoluta discreción y confidencialidad; asimismo, las PARTES deberán velar y tomar todas las medidas que fueren necesarias para que sus trabajadores, contratistas y/o dependientes mantengan en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales, y no divulguen a terceros ninguna información a la que pudieran llegar a tener acceso durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente instrumento.



La Información Confidencial será considerada como tal cuando las partes la califiquen de esta manera.

Adicionalmente, las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, así como a no enajenarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla por cualquier medio, exponerla, mostrarla, transmitirla, divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, reportajes, revistas, propuestas u ofertas.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de la información pública contemplada en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público y no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las PARTES; o
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.



Las PARTES acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán vigentes mientras dure el presente Convenio, por un periodo de cinco (5) años para ambas PARTES, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las PARTES haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las PARTES se reservan el derecho de plantear las acciones legales pertinentes, por los daños y perjuicios ocasionados, en caso de incumplimiento o violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas en el presente Convenio.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto o un estudio; el mismo podrá ser utilizado previa autorización por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - POLÍTICA ANTISOBORNO.

Las PARTES declaran y aseguran que no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán directa o indirectamente sobornos en relación con el objeto de este Convenio.

Ambas partes podrán dar por terminado este convenio según lo previsto en la Cláusula Séptima de este Convenio, en caso de comprobarse que se ha incumplido la presente cláusula y/o la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR, la cual forma parte integrante de este Convenio.

Las PARTES se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que las instituciones, sus partes interesadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este Convenio cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos determinados en la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR, así como su Código de Ética y Código de Conducta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea de materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización.

En cuanto a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES acuerdan que los derechos de autor y participación se reconocerán a ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN.

Los términos del convenio se interpretarán en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes contratantes.



En todo caso su interpretación sigue los siguientes lineamientos:

- a) Cuando los términos estén definidos en la normativa interna de la EP PETROECUADOR o en el procedimiento interno GTH.08 “Administración de pasantías y/o prácticas, tesis y visitas técnicas”, se atenderá a lo señalado en estas disposiciones.
- b) En su falta o insuficiencia de disposición expresa, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la República del Ecuador, “De la Interpretación de los Contratos”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, en el tiempo establecido, las PARTES convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento de aplicación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, las PARTES declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las PARTES fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes, siendo estos:

- Nombramiento del representante legal de EP PETROECUADOR.
- Nombramiento del representante legal de la Universidad Central del Ecuador.



- RUC de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN.

Para efectos de notificaciones, las PARTES fijan como sus domicilios, los siguientes:

EP PETROECUADOR, con domicilio en la calle Alpallana E8-86 y Avenida 6 de diciembre, teléfono 02-3942000, cantón Quito, provincia de Pichincha, con RUC 1768153530001, debidamente representada por el señor Ingeniero Ramón Homero Correa Vivanco, en su calidad de Gerente General.

La UNIVERSIDAD, con domicilio en la Av. América y Av. Universitaria, "Ciudadela Universitaria", teléfono 0998776225, cantón Quito, provincia de Pichincha, con RUC 1760005540001, debidamente representada por el Doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, en su calidad de Rector.

En caso de cambio de domicilio las PARTES deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las PARTES declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio.

Ing. Ramón Homero Correa Vivanco
GERENTE GENERAL
EP PETROECUADOR

Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR